



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

APROBACIÓN:	Texto aprobado, inicialmente, por el Pleno de 29 de enero de 2010, de cuya elevación a definitivo se dio cuenta al Pleno de 24 de abril de 2010
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 65, de 8 de abril de 2010

ORDENANZA REGULADORA DE ACTIVIDADES TEMPORALES CON FINALIDAD DIVERSA EN LA VÍA PÚBLICA

TÍTULO PRELIMINAR.- FUNDAMENTO

ART. 1.- Fundamento y naturaleza.

Con el fin de regular el régimen jurídico a que debe someterse el uso común especial o privativo que, de forma temporal, puede desarrollarse en los terrenos de dominio público municipal, abarcando desde la actividad de veladores vinculada a los establecimientos de hostelería y restauración, hasta la realización de cualesquiera otros aprovechamientos de diversa naturaleza que sean susceptibles de autorización, cuando estos últimos no supongan el ejercicio de una actividad mercantil directa y no sean objeto de regulación expresa en otra norma reglamentaria municipal, se aprueba la presente Ordenanza en la que se regulan una serie de medidas, criterios y directrices tendentes a la consecución de la distribución equitativa y razonable de los espacios públicos. Todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 84 y siguientes de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como en el Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

TÍTULO I.- REGULACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA EN TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

ART.2.- Objeto de las autorizaciones

1.-El aprovechamiento de terrenos de dominio público de titularidad municipal con finalidad lucrativa, mediante mesas, sillas, sombrillas, toldos o cualquier otro elemento relacionado con la actividad de veladores, se regulará por lo dispuesto en el presente Título.

2.- Se presumirá que existe finalidad lucrativa cuando las instalaciones se efectúen por el titular de un establecimiento que tenga por objeto el ejercicio habitual de actividades de carácter mercantil o comercial.

ART. 3.- Solicitudes y documentación.

1. Todo aprovechamiento especial de los espacios públicos, en cualquiera de los supuestos regulados en este Título, deberá ser objeto de autorización municipal, a cuyo efecto los interesados presentarán la correspondiente solicitud, al menos con 2 meses de antelación al inicio de la instalación pretendida, indicando la superficie a ocupar expresada en metros cuadrados, periodo de tiempo fijado en meses y superficie prevista para cada uno de ellos. Dicha solicitud irá acompañada de:

a) Original y copia del DNI, CIF o Tarjeta de identidad del solicitante cuando se trate de personas físicas o jurídicas pertenecientes a la Unión Europea. En caso de extranjeros no comunitarios, copia del Permiso de residencia y de trabajo con vigencia durante el período en el que pretenda la autorización.

b) Plano oficial del Plan General a escala 1:500, en el que quede reflejada la finca y la vía pública donde se instalen los veladores.

c) Plano de ubicación de los veladores a escala 1:100, elaborado por técnico competente, en el que se detallarán los siguientes extremos: La longitud de fachada del establecimiento; Ancho de calle, acera o lugar de la vía pública donde se pretende la instalación; Ubicación de todos los accesos a viviendas o locales colindantes con indicación de sus dimensiones; elementos de mobiliario urbano y ajardinados, pasos peatonales o de minusválidos existentes, en su caso, en la zona prevista, y en general, cualquier otro dato que se estime de interés para concretar la zona de ocupación.

d) Copia de la autorización municipal de apertura del local y acta de comprobación favorable, con indicación de la fecha y número de expediente por el que se obtuvieron ambas autorizaciones.

e) Copia de la Declaración censal presentada ante la A.E.A.T o en el censo tributario que corresponda.

f) Propuesta de mobiliario, incluyendo fotografías a color del mismo, o del catálogo correspondiente, acompañando ficha técnica de calidad y durabilidad del mismo, en caso de nueva apertura del local o de renovación del mobiliario.

g) En caso de solicitar la instalación de toldos o sombrillas, deberá presentarse proyecto ejecutado por técnico competente, ajustado al modelo diseñado al efecto por el Servicio Técnico de Ocupación de Vía Pública.

h) Aportación de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil General y de incendios en vigor, con cobertura sobre las actividades a realizar o certificado acreditativo de constitución del mismo junto con recibo de pago actualizado, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse de la instalación y (suprimido su) funcionamiento de la actividad.

i) En el supuesto de que se solicite la instalación de estufas u otros elementos de calefacción, deberá presentarse informe suscrito por técnico competente relativo a las características del elemento a instalar y medidas de seguridad que se adopten, acompañando copia en color del modelo de estufa a instalar y de sus características técnicas, así como del certificado de homologación expedido por el fabricante y certificado emitido por instalador autorizado del estado de la instalación. En este supuesto, deberá quedar incluida expresamente dicha instalación en la cobertura del seguro a que se refiere el apartado anterior.

j) Plano de distribución del establecimiento, con indicación del espacio destinado a depositar el mobiliario, una vez que éste sea retirado de la vía pública.

2.- Las autorizaciones tendrán carácter personal e intransferible, no pudiendo ser cedidas o arrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización otorgada. El periodo de ocupación será el determinado en la correspondiente

autorización en la que se expresará la fecha inicial y final de la misma y sus condiciones particulares.

3.- No se concederán autorización a los interesados que, al tiempo de la presentar la solicitud, mantengan deudas pendientes con el Ayuntamiento de Alicante. En este sentido, se considerará preceptivo y vinculante el Informe evacuado al efecto por la Tesorería Municipal.

ART. 4.- De los titulares de la autorización.

Con carácter general, podrán solicitar autorización para la ocupación de la vía pública con mesas y sillas, todos aquellos establecimientos que hayan obtenido autorización definitiva de apertura de local, se dediquen a la actividad de hostelería o restauración y cuenten con fachada exterior a una o varias vías urbanas. La autorización se otorgará, con carácter general, en la fachada por la cual tiene el acceso el establecimiento, cuando se reúnan los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

ART. 5.- Obligatoriedad de la autorización

No se permitirá la instalación de veladores en la vía pública sin la obtención de la previa autorización municipal, quedando la vigencia de la misma sujeta al pago de la tasa establecida al efecto en la correspondiente Ordenanza fiscal.

ART. 6.- Espacios públicos susceptibles de la autorización

1.- Con carácter general, la autorización para la instalación de mesas y sillas quedará limitada a la ocupación de la zona de la vía pública que confronte con las fachadas de los locales en los que se desarrolle la actividad objeto de los veladores.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando circunstancias específicas así lo justifiquen y previo informe evacuado por los Servicios Técnicos Competentes, el órgano competente se reservará la facultad de realizar la distribución que crea oportuna en los espacios públicos, atendiendo a las necesidades de vecinos, usuarios y titulares de los locales.

3.-A efectos de obtener la oportuna autorización, se considerarán espacios de uso público municipal con posibilidad de ser ocupados con la actividad de veladores, los que reúnan las siguientes condiciones:

a).- Las aceras con una anchura mínima de cuatro metros, ampliándose a seis metros en el caso de que se solicite la instalación de toldos.

b).- Calles peatonales con una anchura mínima de cinco metros.

Tendrán la consideración de tales, aquella parte de la vía pública cerrada al tránsito rodado permanentemente.

c).- Plazas, parques y bulevares.

La instalación de veladores en plazas, parques y bulevares se estudiará en cada caso concreto atendiendo a la morfología específica de cada uno de estos espacios, y en particular, a las características de las calzadas que los circundan y tráfico que transite por ellas, así como cualquier tipo de circunstancia o peculiaridad que pudiera incidir en el funcionamiento y seguridad de la instalación. No se autorizarán veladores en aquellas zonas en las que, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, su instalación pueda potencialmente generar algún peligro para los usuarios de los mismos, para los peatones o para el tráfico rodado.

4.-Queda expresamente prohibido la ubicación de veladores en las calzadas de las vías públicas abiertas al tránsito rodado.

5.- Mediante resolución motivada adoptada por el órgano municipal competente, cuando concurren intereses públicos preferentes, podrán quedar excluidas, de forma temporal o definitiva, determinadas vías o zonas de la ciudad de la posibilidad de obtener las autorizaciones reguladas en el presente Título, aun cuando se trate de vías públicas que cuenten con las condiciones exigidas en el presente artículo.

ART. 7.- Distribución de los veladores en los espacios públicos

La autorización para la instalación de veladores en los terrenos de dominio público municipal, impondrá a los interesados las condiciones mínimas que se indican a continuación:

a).- Aceras: Ocupación máxima igual a la longitud de fachada del local, reducido en 50 cm. por cada lado, en caso de terrazas contiguas y una amplitud igual al 50% de ancho de acera existente frente a la fachada del establecimiento, ubicada paralela al bordillo y a 50 cm. de la arista exterior del mismo.

b).- Calles peatonales: Se situarán con carácter general en el centro de la vía, a lo largo del eje longitudinal de la calle, salvo que atendiendo a la especial situación del espacio o a la peculiar distribución de los establecimientos de aquélla, se estime oportuno, previo informe motivado evacuado al efecto por el Servicio Técnico de Ocupación de Vía Pública, proceder a su ubicación de otro modo.

La ocupación máxima será del 40%, dejando un paso libre mínimo de 1'50 metros por cada lado de la calle.

En las calles peatonales en la que se distinga acera y calzada, las aceras deberán quedar totalmente libres para el paso peatonal.

En caso de veladores enfrentados, la ocupación del 40%, se dividirá por igual entre los dos establecimientos y según el eje longitudinal de la calle.

c).- Parques, plazas y bulevares: Se estará, en cuanto a su ubicación, a lo dispuesto por el Servicio Técnico según las circunstancias concretas de cada uno de los espacios públicos, sin perjuicio de la obligada observancia de los restantes requisitos y condicionantes previstos en la presente Ordenanza.

ART. 8.- Dimensión de las instalaciones

1.- La dimensión estimada de los diferentes tipos de elementos susceptibles de ser instalados con motivo de la autorización para el ejercicio de la actividad de veladores será la siguiente:

a).- Velador, consistente en una mesa y cuatro sillas: 4 m².

b).- Sombrilla, mínimo de 4 m² (máximo igual a la superficie autorizada para veladores).

c).- Toldo, de dimensiones máximas igual a la superficie de ocupación autorizada para veladores.

2.- En ningún caso podrá ocuparse la superficie autorizada por un número de elementos cuya suma supere la totalidad de m² autorizados.

ART- 9.- Características básicas de los elementos a instalar

1.-Las características y materiales de los distintos elementos autorizados, serán los que se relacionan a continuación:

a).- Mesas y sillas: Se admitirá, únicamente, aquél mobiliario fabricado a base de aluminio, médula, madera, lona, mimbre u otros materiales especialmente tratados, quedando expresamente prohibidas las mesas y sillas fabricadas en plástico. Asimismo, predominarán los tonos oscuros, neutros y tierras en la elaboración de las sillas, colchonetas y lonas que conforman los veladores, salvo que previo informe motivado evacuado al efecto por el Servicio técnico competente, se estime otro color más adecuado para una zona o ubicación concreta.

b).- Sombrillas: Serán construidas principalmente a base de estructura de aluminio y hierro galvanizado lacado en blanco o acero inoxidable y con lona en tonos blancos o arena, según modelo fijado por el Servicio Técnico que se adjunta como Anexo nº 1 de la presente Ordenanza.

En caso de que se trate de sombrillas instaladas mediante el sistema de anclaje empotrado en el pavimento, se determinará en cada supuesto concreto la oportunidad de su colocación, mediante informe evacuado por el Servicio Técnico competente. En todo caso, dichos elementos no podrá afectar a las instalaciones situadas bajo el pavimento ni situarse sobre terrenos que se hallen sobre aparcamientos subterráneos. Una vez retiradas las sombrillas, no quedarán elementos ni partes del mecanismo sobresaliendo de la rasante del pavimento.

c).- Toldos: Se ajustarán al modelo que ha sido diseñado con carácter genérico para la ciudad o el específico que pueda determinarse por los Servicios Técnicos para determinadas zonas, según modelos nº 2 y nº 3 que se acompañan en el Anexo a la presente Ordenanza.

En el caso de que se pretenda su instalación, junto con la solicitud se acompañará el correspondiente proyecto técnico.

2.-Todos los elementos que compongan la instalación, estarán diseñados de tal forma que su instalación no represente ningún peligro para peatones y usuarios, disponiendo de las certificaciones técnicas que acrediten el cumplimiento de la normativa vigente.

3.- La autorización de cada elemento a instalar quedará sujeta a la previa valoración de su idoneidad y oportunidad, a cuyo efecto se solicitarán los pertinentes informes, evacuados al efecto por los Servicios Técnicos municipales. El Excmo. Ayuntamiento queda facultado para exigir mobiliario de características especiales, así como establecer determinados requisitos de uniformidad entre los distintos establecimientos de una zona urbana en concreto, cuando así lo requiera el entorno del espacio público en el que se instale la terraza, en consonancia con la realidad arquitectónica de aquélla. Dichos requisitos podrán ser exigidos tanto a las instalaciones nuevas como a las ya autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

4.- La instalación de toldos, sombrillas o estufas, únicamente se autorizará cuando ello resulte aconsejable en función de las condiciones específicas de cada espacio público solicitado, previo informe favorable evacuado al efecto por el Servicio Técnico de Ocupación de Vía Pública.

5.-No se autorizan, con carácter general, jardineras, maceteros o elementos similares en el espacio autorizado para la instalación de veladores, excepto en supuestos concretos cuya justificación quede motivada previo informe evacuado al efecto por el Servicio técnico competente. En caso de autorizarse, las jardineras serán de forma rectangular, de carácter trasladable y con unas dimensiones que no superen los 30 cm. de sección y los 90 cm. de altura.

6.-No se autorizarán, con carácter general, cerramientos verticales con objeto de la actividad autorizada. Excepcionalmente y previo informe motivado evacuado al efecto por los servicios técnicos competentes que lo justifique, podrán ser autorizados en zonas determinadas de la ciudad. Los cerramientos estarán formados a base de pilares de aluminio o acero inoxidable y vidrio de seguridad. Estos vidrios no podrán tener una altura superior a 1'80 metros y estarán separados del suelo como mínimo 10 cm. Asimismo, serán susceptibles de autorización otro tipo de cerramientos distintos a los anteriores, cuando estos sean de carácter desmontable, previo informe favorable evacuado al efecto por el Servicio técnico competente.

ART. 10.- Condiciones de obligado cumplimiento en el ejercicio de la actividad

La ocupación de los espacios de uso público con veladores que, en todo caso, estará sujeta a lo preceptuado en las disposiciones anteriores, quedará supeditada a las siguientes limitaciones y condicionantes de obligado cumplimiento por los titulares autorizados:

a).- Señalización del perímetro de la zona autorizada, mediante el pintado en el pavimento de una banda blanca de 5 cm. de ancho, formando ángulos de 90° de 15 cm., en cada lado, en las intersecciones de las líneas que delimitan la zona a ocupar.

b).- Se exigirá al titular autorizado el mantenimiento a su cargo tanto de la zona ocupada como de cualquier elemento cuya colocación se autorice dentro del espacio de veladores, en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato. Al finalizar cada jornada, se procederá, igualmente, al adecentamiento y limpieza del espacio ocupado.

c).- No podrá colocarse elemento alguno que impida o dificulte el acceso a viviendas, locales comerciales o de servicios. No podrán obstaculizarse, de otra parte, los pasos de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencias y entradas de carruajes autorizadas por este Ayuntamiento, debiendo salvaguardar, en todo caso, la correcta visibilidad de las señales de circulación.

d).- Deberán dejarse completamente libres, a fin de facilitar su utilización inmediata por los servicios públicos que lo precisen, las bocas de riego, los hidrantes, los registros de alcantarillado, las paradas de transporte público, los centros de transformación y las arquetas de registro de los servicios públicos.

e).- Deberá retirarse diariamente el mobiliario instalado con objeto de la actividad, una vez finalizado el horario autorizado para la misma, no pudiendo el mismo ser almacenado o apilado en la vía pública. Se establece como excepción a la presente condición, las concesiones de quioscos a cuya actividad esté ligada la autorización de veladores, así como los veladores autorizados en zonas concretas de la ciudad, en las que, previo informe motivado evacuado al efecto por los servicios técnicos competentes, se determine como idóneo un tipo de mobiliario que, en función de sus características especiales, no permita su retirada y depósito diario en el interior del establecimiento.

f) Los titulares de la autorización deberán exponer la tarjeta identificativa que le será proporcionada al efecto junto con el correspondiente plano de detalle del espacio autorizado en un lugar del establecimiento con total visibilidad desde el exterior, debiendo presentarla, en todo caso, a los agentes de autoridad que la reclamen en el ejercicio de sus funciones de inspección.

g) En el supuesto de que, con carácter excepcional y previo informe motivado de los Servicios técnicos competentes, la autorización contemplase expresamente la posibilidad de organizar eventos de carácter lúdico-comercial en el espacio autorizado para la instalación de veladores, éste deberá ser comunicado por el titular de la autorización al Departamento de Ocupación de Vía Pública, con diez días de antelación a la fecha de celebración del evento previsto, quedando supeditada la realización del mismo a la disponibilidad y compatibilidad del espacio público para cada uno de las actividades que se soliciten. Únicamente se admitirá esta posibilidad cuando la terraza autorizada se ubique en parques en los que, valorada tanto la amplitud del espacio público como la escasa afluencia de transeúntes, no se vea afectado el tránsito ordinario de personas.

h) En el caso de que, con objeto de la actividad de veladores, se autorice la instalación en un espacio público de elementos de carácter fijo, tales como toldos o cerramientos, será preceptiva la constitución de fianza previa por el valor que determinen al efecto los Servicios técnicos competentes, la cual será cancelada si no resultaren responsabilidades, una vez retirados los elementos colocados y se efectúe la reposición del dominio público al estado anterior a su instalación.

ART. 11.- Horario

1.- Los establecimientos autorizados para la instalación de veladores, podrán ejercer su actividad en la zona determinada a tal efecto, de acuerdo con los horarios señalados a continuación:

Horario de invierno

Abarca desde el 1 de octubre al 31 de mayo:

- Horario de inicio de la instalación y de la actividad: Desde las 9'00 horas.
- Horario de retirada de la instalación y cese de la actividad: Hasta las 1'00 horas.

Horario de verano

Abarca desde el 1 de junio al 30 de septiembre. Incluye las fiestas de Semana Santa y Pascua, así como las fiestas de Navidad y Reyes (del 22 de diciembre al 6 de enero).

- Horario de inicio de la instalación y de la actividad: Desde las 9'00 horas.
- Horario de comienzo de retirada de la instalación a las 2'00 horas, de forma que se produzca el cese efectivo de la actividad a las 2'30 horas.

2.- Los viernes, sábados y vísperas de festivos se aplicará el horario fijado para la temporada de verano.

3.- El expresado horario será de aplicación con carácter general, sin perjuicio de la posibilidad de ser modificado puntualmente para zonas concretas o períodos del año determinados.

No será de aplicación el límite máximo establecido para la retirada de los veladores a los establecimientos situados en la zona del litoral costero que sean de dominio público municipal, siempre que se hallen, al menos, a una distancia de 25 metros de alineación de la fachada de los edificios más próximos. Asimismo, quedarán exceptuados del horario general la ejecución de eventos de carácter lúdico-comercial, en el caso de que fueren expresamente autorizados.

ART. 12.- Prohibiciones.

En el ejercicio de la autorización de veladores, se establecen las prohibiciones que se relacionan a continuación:

1.- Queda expresamente prohibida la ocupación del dominio público con mesas o vitrinas expositoras, elementos objeto de venta en el propio establecimiento, máquinas expendedoras de refrescos, tabacos u otros artículos, arcones frigoríficos, máquinas recreativas o de azar, aparatos infantiles o cualquiera otros semejantes. La citada prohibición viene referida a todo establecimiento destinado a la actividad de restauración.

No obstante lo anterior y tras valoración de su oportunidad por el Servicio Técnico competente, en atención a criterios tales como las características y amplitud de la acera, la longitud de la fachada del establecimiento y las circunstancias específicas y de seguridad del entorno, podrá autorizarse la colocación en fachada de determinados elementos o artilugios relacionados con la actividad del local. Cuando dichos elementos se instalen en el espacio

expresamente autorizado para la instalación de veladores y con sujeción al horario fijado para los mismos, será de aplicación la regulación contenida en el presente Título.

En caso de solicitarse la instalación determinados elementos, al margen del espacio autorizado para la colocación de la terraza, únicamente podrán autorizarse de manera puntual o en horario limitado, previo informe favorable de su oportunidad, evacuado al efecto por el Servicio Técnico competente, rigiéndose por las normas contenidas en el Título IV de la presente Ordenanza.

2.- Queda expresamente prohibida con carácter general, la colocación de altavoces o cualquier otro difusor de sonido en la zona autorizada para veladores, aun cuando estuviere autorizado su uso en el interior del establecimiento del cual depende.

3.- Queda terminantemente prohibido el apilamiento o almacenamiento en la vía pública productos o materiales de cualquier clase, tengan o no relación directa con la actividad de veladores autorizada.

4.- En relación con el mobiliario que la ocupación conlleva, se establecen las siguientes limitaciones:

- Prohibición de instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos, etc. que contengan publicidad o puedan constituirse en soporte de manifestaciones publicitarias o promocionales de cualquier marca, evento o reivindicación. El mobiliario instalado únicamente podrá contener el nombre del establecimiento o logotipo del mismo que deberá obtener, con carácter previo a su instalación, el conforme del Servicio Técnico.
- Prohibición de instalación de cualquier tipo de carteles promocionales u otros elementos de reclamo.

ART. 13.- Condiciones específicas.

Sin perjuicio de los criterios generales establecidos en los artículos precedentes, el Servicio Técnico de Ocupación de Vía Pública podrá establecer condiciones específicas de obligado cumplimiento para la ubicación de veladores en supuestos que requieran un especial tratamiento o disposición, dependiendo del estudio concreto de cada situación, previa motivación de la especificidad que determine cada caso.

ART. 14.- Suspensión y Cese de la actividad.

1.- La autorización otorgada podrá quedar suspendida temporalmente en el supuesto de ejecución de obras o celebración de actividades festivas, culturales o de otra índole, que sean de interés preferente, cuando las mismas estén organizadas, promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento, en el supuesto de que dichas actividades coincidan con el emplazamiento autorizado.

2.- En caso de cese de la actividad del negocio, que conlleve el cierre al público del establecimiento durante un período de tiempo superior a tres meses de forma interrumpida, se entenderá sin efecto la autorización para ubicación de veladores, con la obligación por parte del titular autorizado a la reposición de las cosas al estado en que se hallaban en el momento anterior a la autorización.

ART. 15.-Revocación de la autorización.

La autorización podrá ser revocada unilateralmente por la Administración Municipal en cualquier momento por razón de interés público, sin generar derecho de indemnización, cuando resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, sea susceptible de producir daños en los bienes anejos, ya sean públicos o privados, impidan la utilización del suelo para actividades de mayor interés general o menoscaben el uso común del dominio público.

ART. 16.- Infracciones.-

Las infracciones a los preceptos regulados en el presente Título serán tipificadas como leves, graves o muy graves, dentro del correspondiente expediente sancionador, y a tal efecto constituirán:

a) Infracción leve:

- La carencia de limpieza o decoro de las instalaciones o de los elementos que componen el velador, durante el horario de uso de las mismas, cuando ello no constituya infracción grave.
- La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso de hasta un treinta por ciento.
- No tener expuesta en el establecimiento, con total visibilidad desde el exterior la tarjeta identificativa y plano de detalle correspondiente a la terraza autorizada.
- No dejar limpia la zona de la vía pública autorizada cuando se retire a diario la instalación.
- La ocupación de suelo por un número de mesas y sillas cuya suma, en virtud de las medidas establecidas en el artículo 8 de esta Ordenanza, superen la totalidad de m² autorizados.
- La instalación de carteles de menú y otros elementos de reclamo en la vía pública.
- Cualquier otra infracción de las obligaciones y condiciones contenidas en el presente Título que no tengan la calificación de graves o muy graves.

b) Infracción grave:

- El almacenamiento o apilamiento en la vía pública del mobiliario objeto de la instalación o de cualesquiera otros productos o materiales, relacionados con la actividad.
- La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior a un treinta por ciento e inferior al sesenta por ciento.
- La realización del aprovechamiento fuera del horario autorizado.
- La instalación de los veladores en un emplazamiento distinto al autorizado.
- La instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos, etc. que contengan publicidad.
- La instalación, fuera del perímetro expresamente autorizado para la instalación de veladores de cualquier tipo de carteles, vallas publicitarias u otros elementos de reclamo, que no consistan exclusivamente en el nombre del establecimiento o logotipo del mismo, que deberá obtener, con carácter previo a su instalación, el conforme del Servicio Técnico del Departamento de Ocupación de Vía Pública.
- No tener a disposición de la autoridad municipal la tarjeta identificativa de la autorización, en caso de requerimiento por la autoridad.
- La utilización de mobiliario distinto al autorizado.
- La no conservación de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato, cuando sea con carácter grave o reiterado.
- La colocación de elementos que impidan o dificulten el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios; paso de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencias y entradas de carruajes autorizadas por este Excmo. Ayuntamiento, así como la visibilidad de las señales de circulación.
- La ocupación de las bocas de riego, los hidrantes, registros de alcantarillado, paradas de transporte público, centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos de forma que impida su utilización inmediata por los servicios públicos
- El incumplimiento de las órdenes emanadas del Excmo. Ayuntamiento, tendentes a corregir las deficiencias observadas en las instalaciones.
- El incumplimiento de las condiciones específicas que, para la ubicación de veladores, pueda regular el Servicio Técnico de Ocupación de Vía Pública, en atención del estudio concreto que requiera cada situación.

c) Infracción muy grave:

- La ocupación del dominio público con cualquiera de los elementos expresamente prohibidos por el artículo decimosegundo de la presente ordenanza.
- La ocupación del dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior a un sesenta por ciento.

- La utilización del dominio público sin haber obtenido la correspondiente autorización o en un período no autorizado.
- La obstaculización o negativa a retirar el mobiliario cuando ello sea requerido a instancias de los agentes de autoridad.
- La obstrucción o negativa a la labor inspectora de los funcionarios encargados de la vigilancia e inspección de la actividad autorizada.

TÍTULO II.-

REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE PRENSA GRATUITA EN VÍA PÚBLICA

ART. 17.- Objeto de las autorizaciones.-

La actividad de distribución gratuita de prensa en la vía pública estará sujeta a la obtención previa de autorización municipal. El número de autorizaciones disponibles será limitado debido a la escasez de suelo público habilitado al efecto.

ART. 18.- Solicitudes y documentación.-

1.-Las solicitudes podrán formularse por las personas físicas o jurídicas titulares de la publicación, con plena capacidad jurídica y de obrar y constituidas conforme a derecho.

2.-Las peticiones deberán cumplimentarse en los términos del artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones P úblicas y del Procedimiento Administrativo Común y acompañada de los siguientes documentos:

- Copia del DNI, CIF o Tarjeta de identidad del solicitante cuando se trate de personas físicas o jurídicas pertenecientes a la Unión Europea. En caso de extranjeros no comunitarios, deberá presentar Permiso de residencia y de trabajo.
- Copia de la Declaración censal presentada ante la A.E.A.T o en el censo tributario que corresponda.
- Alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- DNI y alta en Seguridad Social (en el epígrafe que corresponda), de las personas que ejerciten tal actividad en la vía pública.
- Memoria justificativa acerca de la forma en que se pretenda desarrollar la actividad, teniendo en cuenta los condicionantes dispuestos en el artículo siguiente.
- Lugares, por orden de preferencia, en los que pretenda situar los puntos de distribución, acompañado de plano ilustrativo de cada situación, con descripción suficiente que permita su identificación exacta.

3.- No se concederán autorizaciones de ocupación a los solicitantes que, al tiempo de presentar la solicitud, tengan deudas pendientes con el Ayuntamiento de Alicante. A estos efectos, se solicitará informe al respecto a la Tesorería Municipal.

ART. 19.- Condiciones de la ocupación.-

1.-La prensa a distribuir no podrá depositarse directamente en el suelo de la vía pública.

2.-Las instalaciones serán móviles, no pudiendo permanecer en el punto autorizado más que en horario de 7 a 12 horas y la superficie a ocupar será como máximo de 0'50 metros de ancho, 0'50 metros de largo y 1'20 de alto.

3.- El personal de entrega no podrá desplazarse más de 5 metros desde el punto autorizado, no pudiendo efectuarse desde vehículo.

4.- Los emplazamientos elegidos se deberán encontrar a una distancia superior a 50 metros, medidos en recorrido peatonal, de cualquier otro punto de venta de prensa diaria, cuando ésta sea la actividad principal que en el mismo se desarrolla, tanto si se encuentra en vía pública como en bajo comercial. Dichos emplazamientos deberán ineludiblemente cumplir las siguientes condiciones:

- Que no se encuentren en aceras de anchura inferior a 3 metros.
- Que no entorpezca el tránsito peatonal en los accesos y salidas de metro o tranvía, parada de transporte público, salidas de vehículos, de emergencia, de locales de pública concurrencia (cines, comercios, centros de enseñanza, estaciones de transporte, etc.).
-

5.-Podrán autorizarse con carácter personal e intransferible los puntos de entrega solicitados, siempre que los mismos se ajusten a las condiciones establecidas en los párrafos precedentes, atendiendo preferentemente aquellas solicitudes que disten un mínimo de 25 metros con respecto a las restantes. En el supuesto de concurrir dos o más peticiones de distintos solicitantes en un mismo punto o a distancia inferior de 25 metros uno de otro, podrá autorizarse un máximo de 2 puestos de entrega cuando entre ambos peticionarios mediase previa conformidad, previa valoración favorable de los Servicios Técnicos competentes. De no mediar conformidad, la autorización se resolverá mediante sorteo, pudiendo únicamente y de forma excepcional autorizar un mayor número de puntos de entrega cuando, en el emplazamiento pretendido, la afluencia de transeúntes en el horario autorizado sea especialmente relevante, previo informe favorable evacuado al efecto por los Servicios técnicos competentes. En cualquier caso, una misma publicación no podrá contar con más de 2 puestos autorizados por cada punto de entrega, ni ser autorizada en su totalidad con más de 30 puntos de entrega en la vía pública.

ART. 20- Tramitación de las autorizaciones.-

1.-Las solicitudes se presentarán en las oficinas del Departamento de Ocupación de Vía Pública antes del 31 de octubre del ejercicio anterior para el que se pretende la autorización, a excepción de aquellas publicaciones que nazcan una vez transcurrida esta fecha, los cuales podrán hacerlo, excepcionalmente para esa anualidad, con treinta días de antelación a la ocupación solicitada.

2.-Las solicitudes se otorgarán por años naturales. Su otorgamiento no conllevará derecho preferente ni de otra naturaleza para la obtención de posterior autorización o de concesiones futuras, ni sobre los puntos de distribución autorizados.

ART 21.- Tasas

La autorización está sujeta al pago de las tasas correspondientes, en aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación temporal de terrenos de uso público para el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de espectáculos.

ART. 22.- Extinción de la ocupación.

1.-La autorización quedará sin efecto:

- Por el transcurso del plazo autorizado, que vencerá con carácter general el mes de diciembre de cada anualidad.
- Por incumplimiento de las condiciones que motivaron su otorgamiento en cualquiera de los puntos autorizados.
- Por la distribución de prensa en puntos no autorizados.

2.-En el primer supuesto, la extinción se producirá de forma automática. En los restantes, podrá ser acordada tras la resolución de expediente incoado al efecto.

ART 23.-Revocación de la autorización.

La autorización podrá ser revocada unilateralmente por la Administración Municipal, en cualquier momento, por razón de interés público, sin generar derecho de indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

ART 24.- Infracciones.-

Las infracciones a los preceptos regulados en este Título serán tipificadas como leves, graves o muy graves dentro del correspondiente expediente sancionador, y a tal efecto constituirán:

a) Infracciones leves:

- El exceso en las dimensiones del espacio autorizado para la distribución.
- No dejar en las debidas condiciones de limpieza la zona de la vía pública autorizada, cuando se retire a diario la instalación.
- Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Título y que no esté tipificada como grave o muy grave.

b) Infracciones graves:

- El ejercicio de la actividad por persona no autorizada.
- El incumplimiento del horario fijado en la presente Ordenanza.
- El empleo de instalaciones que no reúnan las condiciones de uniformidad y ornato exigidas por el Ayuntamiento, establecidas en la correspondiente autorización.
- El abandono temporal del punto de entrega por parte de la persona encargada de la actividad.

c) Infracciones muy graves:

- El ejercicio de la actividad sin contar con la preceptiva autorización municipal.
- La venta de otros productos o artículos, o el ejercicio de cualquier actividad de propaganda o divulgativa, aprovechando la autorización concedida para la distribución de prensa gratuita.
- La instalación del puesto en lugar no autorizado.
- La desobediencia o desacato, ante las órdenes e instrucciones emanadas de los agentes de autoridad.

TÍTULO III.-

REGULACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y MUSICALES EN LA VÍA PÚBLICA

ART. 25 .- Objeto de la autorización.

1.-Serán objeto de regulación por las normas contenidas en el presente Título las actividades artísticas y musicales de toda índole que, promovidas por particulares, se pretendan realizar en la vía pública.

2.-Con carácter general, se podrán autorizar actividades consistentes en actividades de carácter lúdico, artístico o musical que no supongan menoscabo de las normas obligadas de convivencia, seguridad pública y civismo, con el debido respeto de los derechos de terceros.

3.- Las autorizaciones para el ejercicio de actividades musicales en los espacios públicos de titularidad municipal, cuando prevean la concurrencia de público, se otorgarán únicamente en periodos o fechas tradicionales o conmemorativas que lo justifiquen. El resto de autorizaciones para el ejercicio de actividades musicales se otorgarán en días y horarios concretos y por plazo determinado.

4.-En cualquier caso, las actividades de esta índole que se pretendan promover en la vía pública serán sometidas a la previa valoración de su idoneidad y oportunidad, debiendo informar sobre la viabilidad de la misma los Servicios Técnicos municipales que resulten competentes.

5.-Cuando, al amparo de las condiciones básicas recogidas en el presente artículo se solicite la celebración de actividades artísticas y musicales promovidas por Entidades o Instituciones públicas o asociaciones de otra índole que cuenten con la participación o promoción de los Entes públicos, la concesión de la autorización se regirá por lo dispuesto en el Título V. Igualmente, regirán las normas contenidas en el Título V cuando se trate de una actividad artística o musical encuadrada en el ámbito de un evento de carácter ferial, promocional o conmemorativo, de forma que la actividad artística vaya inmersa en otra actividad heterogénea de distinta naturaleza.

6.-Se excluye expresamente de la aplicación de este Título, el ejercicio de aquellas actividades artísticas que impliquen cualquiera actividad comercial o mercantil, siendo las mismas reguladas en la correspondiente Ordenanza de venta.

ART. 26.- Criterios determinantes para la concesión de la autorización.

1.-El ejercicio de cualquier actividad recogida en el presente Título, que se desarrolle en terrenos de dominio público municipal y que suponga un uso especial o privativo del mismo, está sujeta a la obtención previa de autorización municipal. El número de autorizaciones disponibles será limitado, debido a la escasez de suelo público habilitado al efecto.

2.-La autorización municipal será personal e intransferible, limitándose como máximo a la concesión de una autorización para cada solicitante. Estará sometida a la comprobación previa del cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el ejercicio de la actividad, que deberán de acreditarse documentalmente, junto con la solicitud correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

3.- No se otorgarán, con carácter general, autorización, cuando la actividad pudiera repercutir manifiestamente, de forma negativa, en la limpieza u ornato de las vías públicas o dar lugar al deterioro de los espacios públicos o de cualquiera de las instalaciones o elementos que lo compongan. Asimismo, no se otorgará autorización cuando por las previsiones del público

asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas, las actividades autorizadas puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de proponer otros espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto, cuando ello sea posible. La denegación de dichas solicitudes se llevará a cabo de forma motivada.

4.- La autorización municipal se concederá sin perjuicio de la obtención de otros permisos procedentes y del cumplimiento de determinados requisitos cuando vengan exigidos por las disposiciones que rigen en la materia.

5.- Cuando el ejercicio de la actividad requiera la ocupación o reserva de la totalidad o parte de una calzada, será preceptivo y vinculante el Informe evacuado al efecto por el Servicio técnico competente. Asimismo, tendrán ese carácter los Informes evacuados por los Servicios competentes, en lo que se refiera a la afectación que la actividad solicitada pueda suponer en cuanto a las condiciones de seguridad de las personas o de las cosas.

6.- En desarrollo de la presente Ordenanza se podrán dictar con carácter anual, mediante resolución municipal, las normas reguladoras de determinadas actividades diversas en la vía pública, cuando se trate de solicitudes periódicas o repetitivas que impliquen la resolución numerosa de un número de procedimientos y exista identidad sustancial o íntima conexión entre las mismas, especificando para cada ejercicio anual el número máximo de puestos susceptibles de autorización y su posible ubicación, así como los requisitos y obligaciones específicas a observar en cada caso concreto.

ART.27.- Solicitudes.

Todo aprovechamiento especial de los espacios públicos en cualquiera de los supuestos regulados en este Título, deberá contar con la previa autorización municipal, a cuyo efecto los interesados presentarán la correspondiente solicitud, al menos con treinta días de antelación al inicio de la actividad. Dicha solicitud irá acompañada de:

- Memoria explicativa de las actividades a desarrollar, con fechas de instalación y de funcionamiento de actividad, instalaciones y características, emplazamiento, horarios, superficie de ocupación prevista, así como previsión de número de asistentes. Asimismo, deberá acompañarse documentación que acredite un mínimo de pericia o experiencia en la actividad artística que se pretende ejercitar en la vía pública (certificaciones académicas, experiencia profesional contrastada, participación en certámenes musicales, etc.)
- Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal (CIF), del Pasaporte, Tarjeta de Residente comunitario o permiso de residencia en vigor, así como Identificación de la persona que actúe en su nombre y representación.
- Determinación concreta del espacio solicitado. Podrá exigirse cuando se estime necesario, Plano de situación a escala 1/200 que incluya el cruce de calles más próximo, debidamente acotado tanto el ancho de acera como distancia entre los distintos elementos urbanos que puedan existir en la misma, detallando la parte de suelo público que se pretende ocupar, con indicación de las dimensiones correspondientes, así como la distancia a fachada, bordillo y esquina más próxima.
- Cuando la ocupación conlleve la instalación de estructuras, maquinarias o dispositivos, deberá aportarse certificado de fabricación o de idoneidad de los mismos, así como certificado de montaje emitido por técnico competente.
- Cuando conlleve el estacionamiento de un vehículo, deberán acreditarse las características del mismo, así como su documentación.
- Aportación de certificado de Seguro de Responsabilidad Civil General, que incluya la cobertura de las actividades a realizar, acompañado de recibo de pago actualizado.

- Aportación de certificado emitido por facultativo competente, respecto de las condiciones de seguridad de las instalaciones, cuando valoradas las mismas así se requiera.
- Acreditación de disposición de elementos contra incendios, cuando la actividad instalación entrañe riesgo.
- Aportación de boletín de instalación eléctrica, cuando sea necesario.

ART 28.- Período de ocupación y horario autorizados

1.-Tanto el período de ocupación como horario permitido para el ejercicio de la actividad se determinará, en su momento, de forma individualizada en las correspondientes autorizaciones, con sujeción a las limitaciones y condicionantes contenidas en la presente Ordenanza y las que, se determinen mediante las normas genéricas que para cada actividad se aprueben, en su caso, anualmente, mediante resolución municipal.

2.-El horario permitido para el ejercicio de la actividad deberá encuadrarse, con carácter general, entre las 10:00 horas hasta las 15:00 horas por las mañanas y entre las 17:00 horas hasta las 22:00 horas, por las tardes, atendiendo, en todo caso, al horario expresamente señalado en la autorización correspondiente. Se podrá ampliar, discrecionalmente, este horario durante los viernes y sábados y vísperas de festivo, así como en los meses de junio, julio, agosto. En cualquier caso, la concreción del horario dependerá en cada supuesto del espacio concreto solicitado y de su incidencia acústica respecto a las viviendas más próximas. Las actividades musicales no podrán prologarse por un tiempo superior a 2 horas en un día en la misma ubicación

3.-El periodo autorizado, en el caso de actividades de carácter permanente o periódico, no excederá de tres meses, pudiendo solicitarse posteriormente una nueva autorización por el período siguiente. A estos efectos, será preciso señalar varios espacios públicos, por orden de preferencia, en la correspondiente instancia, cuando se solicite autorización por un periodo superior a 7 días, al objeto de garantizar la movilidad de cada actividad y evitar su estancamiento en la misma zona.

ART. 29.- Instalaciones susceptibles de autorización

1.-Cualquier elemento o artilugio cuya instalación en la vía pública se precise para el ejercicio de las actividades recogidas en las presentes normas, será de naturaleza desmontable debiendo reunir los requisitos técnicos que determine en cada caso concreto, el Servicio Técnico de Ocupación de Vía Pública.

2.-Se comprobará en la descarga de cualquiera de los materiales o maquinaria que se precise, la resistencia de la calzada o acera. Las presiones transmitidas a la calzada o acera serán inferiores a las máximas admisibles.

3.-Cuando la ocupación conlleve la instalación de estructuras, maquinarias o dispositivos; instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, se deberá aportar certificado de homologación, fabricación e idoneidad de los mismos, así como, con carácter previo al inicio de la actividad autorizada, certificado emitido por técnico competente y visado por Colegio correspondiente sobre el cumplimiento de las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, higiene y acústica que estas instalaciones deban reunir de conformidad con lo establecido en la normativa específica de aplicación. Además, en el supuesto de acometidas eléctricas deberá aportarse certificado de baja tensión emitido por la Conselleria de Industria y Energía de la Comunidad Valenciana y, en su caso, proyecto de instalación.

ART. 30.- Emplazamiento

1.-Las distintas actividades autorizadas se ubicarán exclusivamente en el espacio de dominio público municipal que se especifique de forma concreta y delimitada en la correspondiente autorización.

2.-Se fijarán, con carácter general, como zonas preferentes para su emplazamiento las plazas y parques públicos, calles peatonales y paseos. Con carácter excepcional se podrá autorizar de forma motivada el ejercicio de actividades artísticas en otros espacios y vías públicas siempre que cuenten con una anchura superior a 7 metros, siempre que no produzcan dificultades en el tránsito o impidan el uso normal de la vía pública, previo estudio y determinación de su idoneidad por el Servicio Técnico de Ocupación de Vía Pública.

3.- En caso de autorizarse emplazamientos en zonas de tránsito peatonal, la actividad se efectuará de forma que no impida la circulación peatonal en la vía o espacio público donde se desarrolle, los accesos a edificios de uso público y privado o establecimientos comerciales o industriales, quedando prohibido cualquier tipo de actividad que potencialmente pudiera afectar a la seguridad de los peatones. En ningún caso se podrá realizar acopio alguno de material con motivo de las actividades autorizadas.

Según criterio de los Servicios Técnicos municipales se exigirá, atendiendo al peso de la instalación, proteger la acera mediante la colocación de planchas de material adecuado, que cubran todo el espacio a ocupar por la instalación autorizada.

4.-Los emplazamientos se adjudicarán atendiendo a criterios de seguridad, saturación de zona o cualquier otro de interés público, previo informe favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales. A este respecto se establecerá anualmente un número máximo permitido de actividades por cada zona susceptible de autorización, resolviéndose en caso de concurrencia de solicitudes para cada una de ellas, mediante los criterios recogidos en el artículo 31 de la presente Ordenanza.

5.- No se considerarán emplazamientos idóneos para la realización de actividades musicales los espacios públicos colindantes con centros docentes, hospitales, clínicas o residencias asistidas.

6.- En cualquier caso, la determinación de idoneidad de cada espacio público susceptible de ser autorizado, estará sujeta a criterios de oportunidad, atendiendo especialmente a los requisitos de obligada observancia que propicien la buena convivencia y civismo.

7.- Únicamente podrán coincidir varias actividades para una misma ubicación cuando las mismas se hubieren solicitado en distinto horario, dentro de las limitaciones contempladas en la presente Ordenanza y previa valoración de su oportunidad por los Servicios Técnicos competentes.

ART. 31.- Procedimiento de autorización.

1. Con el fin de preservar el uso común general de la vía pública, que por definición corresponde a todos los ciudadanos, se podrá determinar mediante las normas genéricas que por resolución de carácter anual se aprueben en desarrollo de la presente Ordenanza, el número máximo de actividades artísticas o musicales previstas para cada uno de los espacios públicos, a efectos de evitar su saturación, atendiendo a las circunstancias concretas y disponibilidad de los mismos en cada período.

Las autorizaciones reguladas en este Título serán de carácter personal e intransferible, por el tiempo solicitado, no pudiendo superar el máximo establecido en el artículo 28 de la presente Ordenanza.

Con el objeto de regular un procedimiento que someta a los oportunos criterios de ecuanimidad el otorgamiento de las distintas autorizaciones, se podrán conceder periódicamente las mismas, de forma conjunta, en un único acto para cada tipo de actividad, cuando las mismas tengan identidad sustancial o íntima conexión y durante el período máximo previsto en el artículo 28 de la presente Ordenanza. A estos efectos, las distintas solicitudes deberán presentarse dentro

de los plazos publicados anualmente en las normas que, en desarrollo de la presente Ordenanza, se aprueben mediante resolución para cada año natural.

2. En el supuesto de que dentro del plazo establecido se soliciten dos o más actividades en la misma ubicación o cuando el número de solicitudes presentadas para actividades de la misma naturaleza exceda del número máximo previsto para cada zona, según lo establecido en las normas generales que en desarrollo de la presente Ordenanza se aprueben con carácter anual, se establecerá para el otorgamiento de las autorizaciones un orden de prelación valorando, en primer lugar, como preferentes para cada ubicación, aquellas solicitudes que, reuniendo los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, hubieren señalado dicho punto como primera opción entre las distintas ubicaciones posibles. En caso de resultar un número de solicitudes superior al máximo de autorizaciones previsto para cada zona, se aplicará a continuación el siguiente baremo:

a) Aportación de títulos, certificaciones académicas o diplomas, todos ellos expedidos por Entidades u organismos públicos competentes, nacionales o extranjeros, relativos a la pericia o cualificación profesional relativa a la actividad concreta que se solicite. Se valorarán a razón de un punto por cada documento acreditativo, con un máximo de 3 puntos.

b) Resultado favorable de las inspecciones realizadas sobre el efectivo cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución autorizadora inmediatamente anterior: 1 punto.

c) El hecho de haber sido objeto de iniciación de expediente sancionador en el ejercicio inmediatamente anterior, dará lugar a la sustracción de los siguientes puntos sobre el total:

Falta leve: 1 punto.

Falta grave: 2 puntos.

Falta muy grave: 3 puntos.

Una vez valorados los méritos anteriores, tendrán la consideración de interesados susceptibles de autorización, aquellos peticionarios que mayor puntuación hubieran obtenido hasta completar el número máximo de actividades a realizar en cada zona.

En el supuesto de que, tras aplicación del baremo previsto y atendiendo al número máximo establecido para cada zona, no pudieran autorizarse todas las solicitudes que hubieran obtenido la misma puntuación, se dirimirá el empate con la celebración de un sorteo en las Dependencias Municipales que se indiquen, el día y hora fijado en el tablón de anuncios del Departamento de Ocupación de Vía Pública.

En el caso de que no se hubiere cubierto el número máximo de actividades previstas para cada zona, las autorizaciones podrán ser otorgadas, en segundo lugar, a los peticionarios que reuniendo los requisitos necesarios para su adjudicación, hubieran señalado dicha zona como segunda opción y así sucesivamente, cuando no hubieran sido beneficiarios de la autorización para el ejercicio de la actividad en la ubicación señalada en la instancia que en su día presentaron como primera opción, aplicándose exclusivamente con ellos de ser necesario, en caso de concurrencia, los criterios de selección regulados en los párrafos anteriores.

El listado de interesados susceptibles de autorización se hará público por su orden, indicando aquéllos interesados que hubieran resultado excluidos y señalando el plazo para cumplimentar los trámites necesarios para la obtención de la autorización correspondiente. Los interesados susceptibles de autorización sólo podrán disfrutar de la correspondiente autorización una vez cumplimentados los trámites señalados en el apartado cuarto del presente artículo, no pudiendo desarrollar la actividad solicitada en tanto que no se les conceda efectivamente la autorización pertinente.

La renuncia presentada en forma por los beneficiarios, dará lugar a la vacante de la ubicación autorizada, que será cubierta en su caso, por orden de puntuación con aquellos

interesados que hubieren quedado excluidos en primer término y persistan en su interés al tiempo de la renuncia, atendiendo a la lista de interesados susceptibles de autorización resultante del procedimiento señalado anteriormente, siempre que se reúnan los requisitos necesarios que para el ejercicio de la actividad se establezcan al efecto.

3. En el supuesto de que para una modalidad de actividad artística, se establezca en las normas que en desarrollo de la presente Ordenanza se aprueben anualmente, el procedimiento previsto para el otorgamiento conjunto de autorizaciones periódicas, y una vez concluido el mismo no se hubiera cubierto el número máximo de actividades de esa naturaleza establecido para cada zona, se podrá conceder para dicha actividad autorización de forma individualizada, a los interesados que hubieran presentado su solicitud fuera del plazo señalado al efecto, cuando cumpliera los requisitos exigidos, previa valoración de la Concejalía de Ocupación de Vía Pública relativa a la idoneidad y oportunidad de la misma. Dichas autorizaciones tendrán, en todo caso, una vigencia máxima no superior al período que reste hasta la fecha de la siguiente autorización que se otorgue mediante procedimiento conjunto.

4.- Para el otorgamiento definitivo de la autorización, se requerirá la aportación de la documentación precisa, en el plazo que se fije al efecto, además de la acreditación del pago de la Tasa por Ocupación Temporal de terrenos de uso público municipal para el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de espectáculos en la cuantía correspondiente, de conformidad con la Ordenanza Fiscal Reguladora.

ART. 32- Condiciones generales de obligado cumplimiento.

1.- Los titulares adjudicatarios estarán obligados, con carácter general y sin perjuicio de las condiciones específicas contenidas en cada una de las autorizaciones, al efectivo cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a).- Se deberá ocupar exclusivamente el espacio adjudicado para el ejercicio de la actividad, sin modificar su emplazamiento ni exceder de sus límites.

b).-En el espacio autorizado únicamente podrá realizarse la actividad para la que se conceda autorización, y en los términos concretos que vengan especificados en la misma, debiendo ser ejercida exclusivamente por la persona o grupo autorizado.

c).-La estructura de la instalación, en caso de precisarse, tendrá que ser conforme a los requisitos técnicos fijados por el Servicio Técnico.

d).- El espacio utilizado deberá quedar expedito y en perfectas condiciones de uso y limpieza al finalizar la actividad. A estos efectos, el titular de la autorización deberá velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien con motivo de la misma y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza. En el supuesto de incumplimiento de dicha obligación, ésta se realizará en ejecución subsidiaria a costa del obligado.

e).-Finalizado el periodo de ocupación autorizado, se procederá al desmontaje y retirada inmediata de cualquier instalación autorizada con objeto de la actividad, quedando en perfectas condiciones de uso y limpieza el espacio público.

f).-Queda prohibida la utilización de animales, incluso como compañía del artista, mientras se desarrolla la actividad, excepto en el caso de perros guías de invidentes.

g).-No podrán utilizarse con carácter general, aparatos reproductores de sonido ni altavoces, debiendo realizarse las actividades musicales de viva voz o mediante los instrumentos musicales autorizados al efecto, sin amplificadores de sonido, salvo cuando se trate de autorizaciones para actuaciones no periódicas de celebración puntual, con estricto cumplimiento de los requisitos y condiciones contenidas en la autorización correspondiente.

h).-Se arbitrarán por parte del interesado las medidas necesarias para producir las menores molestias posibles a los vecinos, controlando los niveles de ruido producidos por el ejercicio de la actividad autorizada. A estos efectos, deberán observarse estrictamente las limitaciones contenidas en la Ordenanza municipal de ruidos y vibraciones.

i).-La instalación se efectuará de forma que no obstaculice la circulación peatonal, los accesos a edificios de uso público o establecimientos comerciales o industriales.

j).-La posible percepción lucrativa por parte del autorizado derivada del ejercicio de la actividad será, en todo caso, de carácter voluntario por parte de los ciudadanos que transiten por la vía pública. No se permitirá en ningún caso la venta de discografía o filmografía o de cualquier otro producto o artículo, ni el ejercicio de actividad comercial o mercantil durante el ejercicio de la actividad autorizada.

k) Los titulares de la autorización deben garantizar la seguridad de las personas y de las cosas, en relación con la actividad objeto de la misma. A estos efectos, el Ayuntamiento podrá exigir el depósito de fianza para responder de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse, todo ello sin perjuicio del Seguro de responsabilidad civil general a que hace referencia el artículo 27 de esta Ordenanza.

2.- En garantía del debido cumplimiento de los anteriores condicionantes, los autorizados deberán atender en todo momento a las indicaciones que les pudieran ser formuladas por los agentes de la Policía Local.

ART 33.- Revocación de la autorización.

La autorización podrá ser revocada unilateralmente por la Administración Municipal en cualquier momento por razón de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general del espacio autorizado.

ART. 34.- Tasas.

La autorización está sujeta al pago de la tasa correspondiente, en aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación temporal de terrenos de uso público para el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de espectáculos. A estos efectos, el impreso de liquidación para su pago deberá ser retirado en el Departamento de Ocupación de Vía Pública del Excmo. Ayuntamiento de Alicante. La autorización otorgada no tendrá validez sin el justificante de su abono.

ART. 35- Infracciones.-

Las infracciones a los preceptos regulados en este Título serán tipificadas como leves, graves o muy graves dentro del correspondiente expediente sancionador, y a tal efecto constituirán:

a) Infracciones leves:

- El exceso en la ocupación de la vía pública autorizada en una proporción de hasta un 20%.
- No dejar en las debidas condiciones de limpieza la zona de la vía pública autorizada cuando finalice la actividad, siempre que no constituya infracción grave.
- Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Título, y que no esté tipificada como grave o muy grave.

b) Infracciones graves:

- El exceso en la ocupación de la vía pública autorizada en una proporción superior a un 20% e inferior a un 50%.
- El ejercicio de la actividad por persona no autorizada.
- La no conservación de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato, cuando sea con carácter grave o reiterado.
- El incumplimiento del horario fijado.
- Que el modelo y estructura de la instalación no reúnan las condiciones de uniformidad y ornato exigidas por el Ayuntamiento.
- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones que justificaron la autorización y no sean calificadas como infracción muy grave.
- La falta de respeto o consideración a los ciudadanos durante el ejercicio de la actividad.
- No proceder de forma inmediata, una vez finalizada la actividad al desmontaje y retirada inmediata de cualquier instalación autorizada con objeto de la actividad, quedando en perfectas condiciones de uso y limpieza el espacio público.
- El incumplimiento de cualquiera de cualesquiera condiciones generales o específicas de obligado cumplimiento contenidas en la propia autorización y que no vengan recogidas expresamente en la presente Ordenanza.

c) Infracciones muy graves:

- El exceso en la ocupación de la vía pública autorizada en una proporción superior a un 50%.
- El ejercicio de la actividad sin la preceptiva autorización municipal.
- El ejercicio de la actividad en lugar no autorizado.
- La venta de productos o artículos no autorizados expresamente, aprovechando la autorización concedida para el ejercicio de la actividad.
- La desobediencia o desacato ante las instancias de los agentes de autoridad.

TÍTULO IV.- REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DIVERSAS EN LA VÍA PÚBLICA

ART. 36.- Objeto de la autorización

- 1- El presente Título regula la utilización del dominio público municipal que se lleva a cabo mediante diversas actividades de naturaleza heterogénea, con fines tales como son la realización de campañas publicitarias y promocionales; el rodaje de películas, vídeos y registros televisivos de carácter publicitario o comercial; el montaje de cassetas prefabricadas de información y promoción inmobiliaria; Ferias, muestras o exposiciones que no conlleven el ejercicio de actividades mercantiles o comerciales; Cajeros automáticos u otros elementos instalados en las fachadas y utilizable desde la vía pública o cualquier otra actividad que suponga un aprovechamiento especial o privativo del dominio público municipal no contemplado expresamente en ésta u otras Ordenanzas municipales.
- 2- Se excluye expresamente de la aplicación de este Título, el ejercicio de cualesquiera actividad mercantil o comercial o de aquellas actividades artísticas o de servicios que impliquen la venta de cualquier artículo u objeto al público, o la prestación de servicios a cambio de contraprestación directa por parte de los ciudadanos.

ART. 37.- Obligación de la autorización.

El ejercicio de cualquier actividad expresada en el apartado primero del artículo anterior, que se desarrolle en terrenos de dominio público municipal y que suponga un uso especial o privativo del mismo, está sujeto a la obtención previa de autorización municipal. El número de autorizaciones disponibles será limitado, debido a la escasez de suelo público habilitado a tal efecto.

ART. 38.- Prohibiciones específicas.

Con el fin de salvaguardar la libertad de circulación de las personas por los espacios públicos, la protección de los legítimos derechos de los usuarios de los mismos y la seguridad pública, no se otorgará en ningún caso autorización para el ejercicio en la vía pública de las actividades que se relacionan a continuación:

- a) El ofrecimiento de juegos, a practicar en la propia vía pública, que impliquen apuestas con dinero o bienes, por los transeúntes.
- b) Actividades consistentes en el ofrecimiento de cualquier bien o servicio que pueda representar cualquier forma de actitud coactiva o de acoso, u obstaculice o impida intencionadamente el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos.
- c) Aquellas actividades y prestación de servicios tales como tarot, videncia, masajes o tatuajes, vigilancia de vehículos u otros que contradigan la legislación sobre la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia desleal y los derechos de los consumidores y usuarios y aquellos que necesiten licencia de actividad.
- d) Cualquier otra actividad que suponga realizar un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o disfrute de los mismos por el resto de los usuarios.

ART.39.- Solicitudes

1. Todo aprovechamiento especial de los espacios públicos en cualquiera de los supuestos regulados en este Título, deberá contar con la previa autorización municipal, a cuyo efecto los interesados presentarán la correspondiente solicitud, al menos con treinta días de antelación al inicio de la actividad. Dicha solicitud irá acompañada de:

- Memoria explicativa de las actividades a desarrollar, con fechas de instalación y de funcionamiento de actividad, instalaciones y características, emplazamiento, horarios, superficie de ocupación prevista, así como previsión de número de asistentes.
- Copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal (CIF) o NIF, en su caso, así como identificación de la persona que actúe en su nombre y representación. Tarjeta de identidad del solicitante cuando se trate de personas físicas o jurídicas pertenecientes a la Unión Europea. En caso de extranjeros no comunitarios, Permiso de residencia y de trabajo.
- Plano de situación a escala 1/200 que incluya el cruce de calles más próximo, debidamente acotado tanto el ancho de acera como distancia entre los distintos elementos urbanos que puedan existir en la misma, detallando la parte de suelo público que se pretende ocupar, con indicación de las dimensiones correspondientes, así como la distancia a fachada, bordillo y esquina más próxima.
- Cuando la ocupación conlleve la instalación de estructuras, maquinarias o dispositivos, certificado de fabricación o de idoneidad de los mismos.
- Cuando conlleve el estacionamiento de un vehículo, deberán acreditarse las características del mismo y documentación.
- Aportación de certificado sobre Seguro de Responsabilidad Civil General, con cobertura de las actividades a realizar, junto con recibo de pago actualizado.
- Aportación de certificado de facultativo competente, respecto de las condiciones de seguridad de las instalaciones, cuando valoradas las mismas así se requiera.
- Acreditación de disposición de elementos contra incendios, cuando la actividad/instalaciones entrañe riesgo.
- Aportación de boletín de instalación eléctrica, cuando sea necesario.

- En el supuesto de que se solicite la instalación de casetas prefabricadas de información y promoción inmobiliaria, deberá presentarse copia de la licencia de obra del edificio que motiva la petición.

ART. 40.- Criterios determinantes de la autorización.

1.-La concesión de autorizaciones se otorgará de forma discrecional, atendiendo a criterios tales como la salvaguarda y conservación de los intereses públicos; el posible carácter institucional o benéfico-social de la actividad solicitada; la potencial obstaculización que pueda suponer la actividad para el correcto desarrollo de los servicios públicos; el beneficio cultural, económico o promocional que para la ciudad de Alicante pueda representar la actividad o la incomodidad que pueda suponer para el libre uso de las vías públicas para el resto de ciudadanos, así como la mera disponibilidad coyuntural de los espacios públicos solicitados.

En todo caso, deberá primar en la valoración de cada solicitud el interés general frente al particular, preservando necesariamente la seguridad de las personas y de los bienes públicos y privados, la convivencia y el civismo.

A fin de proceder a la concreta valoración de los criterios aplicables en la concesión de las autorizaciones, así como a la determinación de las condiciones y circunstancias de obligada observancia en el desarrollo de la actividad solicitada, se someterá la petición a los pertinentes informes que deberán emitir los servicios técnicos municipales competentes en la materia.

2.- No se otorgarán, con carácter general, las autorizaciones para el ejercicio de cualesquiera actividad que potencialmente pudiera repercutir negativamente en la limpieza u ornato de las vías públicas o que pudiera dar lugar al deterioro de los espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones o elementos que lo compongan.

Asimismo, no se otorgará autorización cuando atendiendo a las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas, las actividades autorizadas puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de proponer otros espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto, cuando ello sea posible. La denegación de dichas solicitudes se llevará a cabo de forma motivada.

3.- Con carácter general y sin perjuicio de las autorizaciones reguladas en el Título I de la presente Ordenanza, queda prohibida la ocupación del dominio público anejo a los distintos establecimientos comerciales por parte de los titulares de los mismos, mediante cualquier elemento, instalación o artilugio, sea de carácter promocional u ornamental sin contar con la pertinente autorización, con independencia de la actividad que en el establecimiento desarrolle.

No obstante lo anterior, previa solicitud motivada del interesado y tras valoración de su oportunidad por el Servicio Técnico de Ocupación de Vía Pública, podrá autorizarse excepcionalmente la colocación en fachada de determinados elementos o instalaciones relacionados con la actividad del local, de modo puntual o en horario limitado, cuando se trate de establecimientos sitos en plazas o en aceras y calles peatonales cuya anchura sea superior a cinco metros.

4.- La autorización municipal se concederá sin perjuicio de la obtención de otros permisos procedentes y del cumplimiento de determinados requisitos cuando vengan exigidos por las disposiciones que rigen en la materia.

5.- Cuando el ejercicio de la actividad requiera la ocupación o reserva de la totalidad o parte de una calzada, será preceptivo y vinculante el Informe evacuado al efecto por el Servicio técnico competente. Asimismo, tendrán ese carácter los Informes evacuados por los Servicios competentes, en lo que se refiera a la afectación que la actividad solicitada pueda suponer en cuanto a las condiciones de seguridad de las personas o de las cosas.

6.- En desarrollo de la presente Ordenanza se podrán dictar con carácter anual, mediante resolución municipal, las normas reguladoras de determinadas actividades diversas en la vía pública, cuando se trate de solicitudes periódicas o repetitivas que impliquen la resolución numerosa de un número de procedimientos y exista identidad sustancial o íntima conexión entre las mismas, especificando para cada ejercicio el número máximo de puestos susceptibles de

autorización y su posible ubicación, así como los requisitos y obligaciones específicas a observar en cada caso concreto.

ART 41.- Revocación de la autorización.

La autorización podrá ser revocada unilateralmente por la Administración Municipal en cualquier momento por razón de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

ART. 42.- Condiciones de obligado cumplimiento.

Con carácter general, y sin perjuicio de las condiciones específicas que se exijan para el ejercicio concreto de cada una de las actividades solicitadas, las autorizaciones reguladas en el presente Título quedarán sometidas a las siguientes condiciones:

1. En ningún caso se cortará la circulación rodada, ni se invadirán aceras o calzadas. La zona a ocupar se señalizará convenientemente, mediante señales de prohibición de estacionamiento (R-308) colocadas con 48 horas de antelación a la ocupación. Estas señales deberán llevar inscritas el día y la hora de comienzo de la ocupación.
2. Los autorizados deberán atender en todo momento las indicaciones que les pudieran ser formuladas por los agentes de la Policía Local.
3. Los autorizados serán los únicos responsables de los daños que con motivo de la actividad se pudieran ocasionar sobre personas o cosas. A tal fin se deberá aportar con carácter previo al ejercicio de la actividad, póliza de seguro de Responsabilidad Civil General, fotocopia completa y recibo, con cobertura durante el periodo autorizado, por los daños a los espectadores, participantes, público asistente, terceras personas y a los bienes, como consecuencia de la celebración de la actividad.
4. Se comprobará en la descarga de cualquiera de los materiales o en el empleo de cualquier maquinaria, la resistencia de la calzada o acera. Las presiones transmitidas a la calzada o acera serán inferiores a las máximas admisibles.
5. Cuando la ocupación conlleve la instalación de estructuras, maquinarias o dispositivos; instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, se deberá aportar certificado de homologación, fabricación e idoneidad de los mismos, así como, con carácter previo al inicio de la actividad autorizada, certificado emitido por técnico competente y visado por Colegio correspondiente sobre el cumplimiento de las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, higiene y acústica que estas instalaciones deban reunir de conformidad con lo establecido en la normativa específica de aplicación, además, en el supuesto de acometidas eléctricas de certificado de baja tensión emitido por la Conselleria de Indústria y Energía de la Comunidad Valenciana o, en su caso, proyecto de instalación.
6. Los solicitantes deberán, en su caso, reponer la señalización, columnas, elementos urbanos, etc., que por necesidades de la celebración se hayan demolido o desmontado, haciéndose responsables de los accidentes o daños que por su defecto pudieran suceder.
7. Si como consecuencia del aprovechamiento autorizado se produjesen desperfectos en el pavimento, jardinería o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado al reintegro total de los gastos de reconstrucción o reparación de tales desperfectos.
8. Durante la celebración de los actos se habilitarán zonas de paso para peatones, despejadas y protegidas convenientemente. No se afectará, en ningún caso, a los carriles de circulación de calles adyacentes.

9. Se arbitrarán las medidas necesarias para producir las menores molestias posibles a los vecinos de la zona, controlando los niveles de ruido producidos por el ejercicio de la actividad autorizada. A estos efectos, el volumen de sonido transmitido al interior de viviendas por impacto de la actividad no superará el límite de los 35 dB(A), así como el horario de finalización de las actividades programadas.
10. Mantener en perfecto orden y limpieza el espacio adjudicado, así como la parte de la vía pública colindante a los mismos, absteniéndose de depositar basuras o desperdicios fuera de los lugares expresamente indicados para ello. El espacio utilizado deberá quedar expedito y en perfectas condiciones de uso y limpieza al finalizar la actividad. A estos efectos, el titular de la autorización deberá velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien con motivo de la misma y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza. En el supuesto de incumplimiento de dicha obligación, se realizará en ejecución subsidiaria a costa del obligado.
11. La instalación se efectuará de forma que no obstaculice la circulación peatonal, los accesos a edificios de uso público o establecimientos comerciales o industriales.
12. Los titulares de la autorización deben garantizar la seguridad de las personas y de las cosas, en relación con la actividad objeto de la misma. A estos efectos, el Ayuntamiento podrá exigir el depósito de fianza para responder de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse, todo ello sin perjuicio del Seguro de responsabilidad civil general a que hace referencia el artículo 39 (sustituido por el 27) de esta Ordenanza.

ART. 43.- Tasas.

La autorización está sujeta al pago de las tasas correspondientes, en aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación temporal de terrenos de uso público para el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de espectáculos. A estos efectos, el impreso de liquidación para su pago deberá ser retirado en el Departamento de Ocupación de Vía Pública del Excmo. Ayuntamiento de Alicante. La autorización otorgada no tendrá validez sin el justificante de su abono.

ART. 44.- Infracciones.-

Las infracciones a los preceptos regulados en este Título serán tipificadas como leves, graves o muy graves dentro del correspondiente expediente sancionador, y a tal efecto constituirán:

a) Infracciones leves:

- El exceso en la ocupación de la vía pública autorizada, en una proporción de hasta un 30%.
- No dejar en las debidas condiciones de limpieza la zona de la vía pública autorizada cuando finalice la actividad, siempre que no constituya infracción grave.
- Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Título, y que no esté tipificada como grave o muy grave.

c) Infracciones graves:

- El exceso en la ocupación de la vía pública autorizada en una proporción superior a un 30% e inferior a un 60%.
- El ejercicio de la actividad por persona no autorizada.
- La no conservación de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato, cuando sea con carácter grave o reiterado.
- El incumplimiento del horario fijado.
- El empleo de una instalación cuyo modelo o estructura no reúna las condiciones técnicas de obligada observancia o aquéllos requisitos de uniformidad y ornato exigidas por el Ayuntamiento en la correspondiente autorización.

- La falta de respeto o consideración a los ciudadanos durante el ejercicio de la actividad.
- No proceder de forma inmediata, una vez finalizada la actividad al desmontaje y retirada inmediata de cualquier instalación autorizada con objeto de la actividad, quedando en perfectas condiciones de uso y limpieza el espacio público.
- El incumplimiento de cualquiera de cualesquiera condiciones generales o específicas de obligado cumplimiento contenidas en la propia autorización y que no vengan recogidas expresamente en la presente Ordenanza.

d) Infracciones muy graves:

- El exceso en la ocupación de la vía pública autorizada en una proporción superior a un 60%.
- El ejercicio de la actividad sin la preceptiva autorización municipal.
- El ejercicio de la actividad en lugar no autorizado.
- La venta de productos o artículos no autorizados expresamente, aprovechando la autorización concedida para el ejercicio de la actividad.
- La desobediencia o desacato ante las instancias de los agentes de autoridad.

Título V.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ART.45.- Responsabilidad

1.-Podrán ser sancionados por los hechos tipificados en esta Ordenanza las personas físicas y las jurídicas que resulten responsables de los mismos aun a título de simple inobservancia.

2.-Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente. Asimismo, el responsable responderá de los desperfectos que puedan producirse en los bienes de titularidad municipal, quedando sujeto al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de los mismos, que serán, en todo caso, independientes de la sanción y de los derechos liquidados por los aprovechamientos efectuados. El Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor para su ingreso en el plazo que se establezca al efecto.

3.-A los efectos señalados en el apartado anterior, se exigirá estar en posesión de póliza de seguro de responsabilidad civil general, así como de incendios en vigor, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse de la instalación y funcionamiento de cada una de las actividades susceptibles de autorización en el marco de la presente Ordenanza. En atención a las circunstancias concretas y a la magnitud de la actividad solicitada, se podrá exigir la constitución de una fianza, de forma adicional o alternativa.

5.- cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

4.- Serán responsables solidarios o subsidiarios por el incumplimiento de las obligaciones impuestas, de los daños, las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

5.- En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de los hechos, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 46.- Procedimiento Sancionador

1.- Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible ante la jurisdicción penal o civil, en su caso.

2.- Las infracciones a esta Ordenanza vienen tipificadas en cada uno de los Títulos comprensivos de la misma, con la consideración de muy graves, graves o leves.

3.- La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de la presente Ordenanza, así como para la imposición de sanciones y de las otras exigencias y responsabilidades compatibles con las mismas, corresponde a la Junta de Gobierno Local.

4.- La instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá al Servicio municipal competente para otorgar o denegar, en su caso, la autorización de la actividad objeto de la infracción.

5.- Sin perjuicio de la iniciación de oficio del procedimiento sancionador, cualquier persona podrá poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de infracción.

A estos efectos, previa solicitud de confidencialidad por parte del denunciante, el instructor del procedimiento podrá declarar confidenciales los datos personales del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo.

6.- En lo no previsto en la presente Ordenanza serán de obligada observancia las disposiciones contenidas en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, de conformidad a los principios recogidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ART. 47.- Medidas provisionales

1.- El órgano competente para resolver podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales. En aplicación de las mismas y sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá acordar la suspensión de las actividades, así como disponer el desmantelamiento o retirada de los elementos instalados y demolición de las obras, así como la intervención de los objetos materiales o productos que sean objeto de la actividad, con reposición de las cosas al momento anterior a su instalación.

2.- Las órdenes de desmontaje o retirada de los elementos en cuestión deberán cumplirse por los titulares en el plazo máximo fijado en la correspondiente resolución, transcurrido el cual, se podrá proceder a la retirada de dichos elementos ya sea por los propios agentes de la autoridad, ya por los Servicios municipales habilitados al efecto, mediante ejecución subsidiaria, quedando depositados en los almacenes municipales, siendo a cargo del titular todos los gastos que se generen de su traslado, mantenimiento y depósito.

3.- En caso de urgencia inaplazable se podrá acordar, con anterioridad a la iniciación del procedimiento, la suspensión inmediata de las actividades que se realicen sin autorización, así como la retirada inmediata de bienes, objetos, materiales o productos objeto de la infracción, sin más requerimiento previo al titular, en caso de hallarse presente el mismo, que la comunicación "in situ" de las circunstancias que lo motiven por parte de los agentes actuantes, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando la actividad desarrollada no cuente con la pertinente autorización municipal o su titular resulte anónimo.

b) Cuando a juicio de los Servicios Técnicos Municipales o de los agentes de la Policía Local, la actividad suponga un riesgo objetivo para la integridad de los peatones o el tráfico rodado o impida manifiestamente su tránsito normal por la vía pública.

c) Cuando se incumplan las prohibiciones expresamente contenidas en la presente Ordenanza, siendo la actividad susceptible de generar algún daño a las personas y bienes, o suponga una vulneración manifiesta de las normas de convivencia y civismo de obligada observancia.

4.- En los casos previstos en los apartados anteriores, correrán igualmente por cuenta del titular responsable, los gastos de ejecución subsidiaria, transporte y almacenaje, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudiera corresponderle. En el supuesto previsto en el presente apartado, las medidas adoptadas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento

5.- No tendrá carácter de sanción la incautación de los elementos instalados en el marco de una medida provisional adoptada al efecto, quedando aquellos depositados a disposición del Excmo. Ayuntamiento, en tanto que se estime oportuno en garantía de la resolución que pudiera recaer, todo ello sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador.

6.- Podrá ser levantado el depósito, de oficio o a solicitud del interesado, cuando por el órgano competente no se estime necesario su mantenimiento para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar los efectos de la infracción o las exigencias de los intereses generales. El levantamiento de los bienes intervenidos se efectuará, en todo caso, salvo que los mismos se hallen a disposición judicial, previa satisfacción voluntaria de la sanción que corresponda.

7.- Transcurrido el plazo de diez días, a contar desde la fecha de la resolución que ponga fin al procedimiento, sin haberse personado el interesado debidamente acreditado, a efectos de proceder a la retirada de los elementos intervenidos, se entenderá como renuncia a los mismos, procediendo potestativamente y sin más trámite, en atención a la naturaleza de los bienes, ya a su destrucción o reciclaje, ya a su destino a fines benéficos.

Artículo 48.- Sanciones.

1.-Las infracciones reguladas en cualquiera de los Títulos contenidos en la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Por la comisión de faltas leves: apercibimiento; multa en la cuantía comprendida entre 150 hasta 750 € y/o suspensión de la autorización hasta un mes.
- b) Por la comisión de faltas graves: Multa en la cuantía comprendida entre 300 hasta 1.500 € y/o suspensión de la autorización de hasta tres meses.
- c) Por la comisión de faltas muy graves: Multa en la cuantía comprendida entre 600 hasta 3.000 € y/o suspensión de la autorización de hasta seis meses.

2.-La reincidencia en la comisión de una falta muy grave podrá suponer, adicionalmente a la multa, la revocación definitiva de la autorización o imposibilidad de obtenerla en el término municipal de Alicante.

3.-Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:

- La perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.
- la premeditación en la comisión de la infracción.
- la intensidad de los perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.
- la continuidad en la comisión de la misma infracción.
- la intensidad de la perturbación ocasionada en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.
- La existencia de intencionalidad o reiteración.

- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- La gravedad y relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

4.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, las sanciones de multa previstas en la presente Ordenanza, podrán hacerse efectivas con una reducción del 25 % sobre la cuantía propuesta en el decreto de iniciación del correspondiente expediente sancionador, siempre que dicho pago voluntario se efectúe durante los 15 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la notificación del mismo, lo que implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- En la tramitación de las autorizaciones de veladores se observarán las prescripciones contenidas en la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por ocupación temporal de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- En la aplicación de la tasa a imponer en la distribución de prensa gratuita se observará lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación temporal de terrenos de uso público para el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de espectáculos en el artículo 4, apartado I)“.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- En la aplicación de la tasa a imponer en los supuestos contemplados en el Título III y IV, se observará lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación temporal de terrenos de uso público para el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de espectáculos.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a lo dispuesto en la misma.

APROBACIÓN:	Texto aprobado, inicialmente, por el Pleno de 29 de enero de 2010, de cuya elevación a definitivo se dio cuenta al Pleno de 24 de abril de 2010
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 65, de 8 de abril de 2010